



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 063 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 30 ENE 2019

### VISTO:

El Oficio 1822-2018-GRA-GG-CRDE/DREMA, de fecha 27 de diciembre del 2018, Resolución Directoral N°026-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Expediente N° 1292082/1046576, Decretos N° 18420-2018-GRA/ORADM-ORH, ; en tres (03) folios, sobre renovación de contrato de servicios personales; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 17 de diciembre de 2007, el Juez del Juzgado de Derecho Constitucional de la Provincia de Huamanga, dicta SENTENCIA en primera instancia declarando FUNDADA la demanda de proceso de amparo interpuesto por el demandante JUAN CARLOS BEDRILLANA VILLANERA, contra el presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, reponiendo las cosas al estado anterior de violación del derecho al trabajo, ordenando que en el plazo de dos días hábiles de notificado con la resolución, la entidad de demandada REPONGA al demandante en el cargo de Técnico en Seguridad II en la Unidad de servicios Auxiliares de la oficina de Abastecimiento y patrimonio Fiscal, con el mismo nivel y categoría remunerativa ostentada hasta antes de la vulneración del derecho, o en otra de similar nivel. Empero la SENTENCIA contenida fue apelada por el Procurador Público Regional; y con Resolución N° 21 CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 17 de diciembre de 2007, que resuelve declarando fundada la demanda de proceso de amparo interpuesto por el demandante JUAN CARLOS BEDRILLANA VILLANERA y dispone que el demandado reponga al demandante, en el cargo indicado líneas arriba;

Que, mediante Resolución N° 46 de fecha 23 de abril de 2013 a fojas 79 y 80, el Juez del Juzgado en Derecho Constitucional de la Provincia de Huamanga de la Corte Superior De Justicia De Ayacucho, precisa que la modalidad contractual con que debe ejecutarse la reposición laboral del demandante JUAN CARLOS



BEDRILLANA VILLANERA, ordena en las sentencias de primera y segunda instancia, es en la modalidad de trabajador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en ese entender REQUIERE a la entidad demandada en un plazo de cinco(05) días de notificado, cumpla con ejecutar de manera plena la sentencia de Vista de fecha 04 de junio del 2008, reponiendo al demandante en el cargo precipitado en el considerando precedente;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2013-GRA/PRES, de fecha 23 de diciembre del 2013, en artículo segundo, se resuelve REINCORPORAR en la Administración Pública al demandante don JUAN CARLOS BEDRILLANA VILLANERA, en condición de servidor público contratado en la modalidad de servicios personales en cumplimiento a las sentencias Judiciales de primera y segunda instancia, consentida y ejecutoriada; y requerimiento ordenado por el Juez del Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en las funciones del cargo de Técnico Administrativo I, código T3-05-701-1, Clasificación SP-AP y Nivel Remunerativo STC en la plaza habilitada en la Oficina de Contabilidad, consignando con N° 127 en el cuadro para asignación de personal (CAP), aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2007-GRA/CR, de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la ley N° 24041, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Notificación N° 2031-2016-JR-DC, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remite la Resolución N° 68, al Procurador Público Regional de Ayacucho, con el que, el Juez del Tercer Juzgado Especializado Civil de Huamanga, RESUELVE: incrementar la Multa a CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL al demandado Gobernador Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, a ser abonada con su propio peculio por no dar cumplimiento a la sentencia aludida, por lo que, mediante Acta de Reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho por Mandato Judicial, suscrita el 30 del mes de setiembre del 2016, entre al Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, Representante Legal del Gobierno Regional de Ayacucho, Abog. Gabriela Cavero Esparza, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del GRA y el señor Juan Carlos Bedrillana Villanera (demandante) resuelven Reincorporar al demandante en la Plaza N° 361 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 06 del Cuadro de Asignación de personal(CAP) y Cuadro Normativo de personal(CNP) Cargo Técnico en Seguridad I, Nivel Remunerativo STC (T-3) de la Dirección Regional de Energía y Recursos Minerales del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza vacante como consecuencia de cese por límite de edad del ex servidor Víctor Llactahuamán Valladolid, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0752-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, además, plaza similar al que el administrativo ostenta hasta antes de su despido arbitrario;

Que, a mérito de la Resolución Directoral N° 026-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de enero del 2018, se ha resuelto renovar el contrato de servicios personales a propuesta directa al señor Juan Carlos Bedrillana Villanera, en la plaza N° 361 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 06 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y cuadro Normativo de Personal (CNP) cargo de Técnico en Seguridad I, Nivel Remunerativo STC (T-3) de la Dirección Regional de Energía y Recursos Minerales del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza vacante como consecuencia de cese por límite de edad del ex servidor Víctor Llactahuaman Valladolid, por el periodo del 01 de enero al 31



de diciembre del 2018 y mediante oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, Solicita la Renovación de Contrato laboral del indicado servidor en las mismas condiciones del contrato anterior, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y el Director de la Oficina de Recursos Humanos con decreto N° 18420-2019-GRA/ORADM-ORH, autoriza el contrato por el periodo del 01 al 31 de enero del 2019..

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 27444-444-Ley del procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N°30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y resoluciones Ejecutivas regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 021-2019-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR,** Los servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al señor JUAN CARLOS BEDRILLANA VILLANERA, en la plaza N° 361 del Presupuesto Analítico del Personal (PAP) y 06 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) Cargo de Técnico en Seguridad I, Nivel Remunerativo STC (T-3) de la Dirección Regional de Energía y Recursos Minerales del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza vacante como consecuencia de cese por límite de edad del ex servidor Víctor Llactahuamán Valladolid, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por el periodo del 01 de enero al 31 de enero del 2019;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la ley N°24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho- Sede Central, del pliego 444; Gobierno Regional Ayacucho, del Año fiscal 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos